

**RESOLUCION N°: 066/01**

**ASUNTO:** ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Ambiental de la Universidad: de Belgrano, Facultad de Derecho.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2001

**Carrera N° 2541/00**

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Derecho Ambiental Universidad: de Belgrano, Facultad de Derecho, los informes de la visita de constatación y del Comité de Pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION 1168/97, la ORDENANZA N° 004 – CONEAU – 99 y la RESOLUCION N° 380 - CONEAU – 99, y

**CONSIDERANDO:****1. Aspectos generales e institucionales**

La carrera tiene gran importancia y resulta altamente novedosa. Reviste especial interés la complementación con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, España.

Existe coherencia entre los objetivos de la Universidad, tal como se los describe, los de la carrera evaluada y los del convenio internacional en cuestión.

La sustentabilidad del posgrado depende del número de alumnos y de los eventuales aportes de la institución. Las previsiones formuladas al ampliar la información a requerimiento de la CONEAU confirman esta aseveración. Se contempla una rebaja de arancel para egresados de la misma Universidad.

El reglamento de posgrados y el específico de la carrera no merecen observaciones y se ajustan a los requerimientos aplicables a ese marco normativo.

## 2. Organización y desarrollo de la carrera

El Director cuenta con título adecuado a la carrera. Registra sobresalientes antecedentes en la especialidad y se domicilia en la zona en la cual habrá de dictarse la carrera. Presenta antecedentes en gestión.

Se ha previsto la creación de un Comité Académico compuesto por profesores universitarios que tienen una vasta trayectoria y alto nivel profesional.

La distribución de funciones entre el Director, el Comité Académico y el Tribunal de Admisión es clara y equilibrada.

## 3. Plan de estudios y perfil de la carrera

El plan de estudios y varios de los programas de las materias son adecuadas para una carrera de especialización. La carga horaria y su distribución en el tiempo resulta equilibrada. Existe coherencia entre los objetivos de la carrera, el perfil del graduado, el plan de estudios y la actividad que deben realizar los alumnos para obtener el título. No obstante cabe señalar, como una aparente carencia, la muy baja carga horaria en la temática vinculada a la evaluación de impacto ambiental, el procedimiento administrativo previsto en distintas legislaciones, sobre todo provinciales, y su base de sustentación constitucional, tanto nacional como provincial. La bibliografía consignada es apropiada y actualizada.

Las modalidades de evaluación y los requisitos de aprobación resultan adecuados a las exigencias legales.

La carga horaria total y la consiguiente duración de la carrera cumplen los requerimientos para las carreras de especialización.

#### 4. Tesis o trabajos finales

Se exige una evaluación final de carácter integrador de acuerdo con la normativa vigente.

#### 5. Cuerpo académico

El cuerpo académico se compone de profesores estables e invitados en cantidades equivalentes. Los profesores estables superan el mínimo exigible en materia de títulos de posgrado. Los profesores invitados no cubren los requerimientos de título necesarios en numerosos casos, lo cual es comprensible, habida cuenta de lo novedoso de la temática. Las calificaciones, competencias y experiencias de los docentes permiten afirmar que corresponden plenamente a las tareas de enseñanza que se les confían. La dimensión del cuerpo académico es apropiada y, si bien numerosos docentes no poseen residencia en la zona donde se impartirá el curso, por formar parte del intercambio internacional con la institución española participante del convenio, el régimen resulta adecuado y se han previsto distintas vías modernas de comunicación para alcanzar los objetivos perseguidos. Habida cuenta de las horas de clases previstas la dedicación resulta razonable.

La supervisión de los docentes, a cargo del director, puede considerarse suficiente si se la complementa con la evaluación de aquéllos por parte de los alumnos.

#### 6. Actividades científico - tecnológicas y de transferencia

No se explicitan las actividades científico-tecnológicas a ser realizadas por los docentes de la carrera en la temática del posgrado dentro del marco de la institución o fuera de ella. Se ha previsto que los estudiantes participen en tareas de investigación.

#### 7. Alumnos y graduados

Es requisito de admisión la posesión del título de Abogado. No existe un sistema específico de evaluación para el ingreso a esta carrera.

No se ha previsto un sistema de seguimiento de los graduados a fin de verificar su inserción en el medio.

#### 8. Infraestructura y equipamiento

La carrera cuenta con espacios físicos y material didáctico apropiados para una carrera de especialización. La tecnología y el equipamiento informados son adecuados. La biblioteca descripta es apropiada, si bien hay algunas diferencias entre la presentación y la inspección realizada por personal de esta Comisión. En cuanto a las suscripciones, ellas se limitan a las principales revistas generales, no advirtiéndose específicas del tema. Los alumnos tienen facilidad de acceso al material existente.

En síntesis, la carrera propuesta es indiscutiblemente novedosa y útil pues el Derecho Ambiental no ha sido objeto de tratamiento frecuente en carreras de posgrado y la intervención de profesionales especializados se requiere en forma creciente. Su desarrollo con la colaboración de juristas españoles permitirá a los alumnos especializarse con acceso a información y experiencias brindadas por docentes que cuentan con formaciones distintas, permitiéndose así la

comparación de sistemas. El respaldo de una institución prestigiosa como el Colegio de Abogados de Madrid compromete un perfil con orientación más profesional de los egresados, propio de una especialización.

Los aspectos institucionales dan un marco adecuado para el cumplimiento de los objetivos de la carrera evaluada, contando con un cuerpo docente y directivos de reconocida trayectoria académica en sus respectivos países. Las instalaciones asignadas son apropiadas para los estudios que se realizan. El plan de estudios presenta cargas horarias adecuadas y los mecanismos de evaluación responden a los requerimientos que en la materia pueden formularse.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Ambiental de la Universidad: de Belgrano, Facultad de Derecho, por un período de 3 años.

Artículo 2º.- RECOMENDAR:

- Se amplíe y profundice la temática vinculada al sustento constitucional nacional y provincial del Derecho Ambiental, así como las legislaciones provinciales específicas.
- Se dote a la biblioteca de suscripciones a revistas especializadas en Derecho Ambiental y Administrativo, locales y extranjeras.

- Se establezca un sistema de admisión de alumnos específico para la carrera, así como también otro de seguimiento de los graduados con el fin de verificar su inserción en el medio.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 066 – CONEAU – 01